**Perú**

**Pre Informe alternativo de la sociedad civil peruana sobre la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos**

Nombres de las ONG participantes:

COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS - CNDDHH (plataforma coordinadora)

COMISEDH

PAZ Y ESPERANZA

Derecho Ambiente y Recursos Naturales - DAR

Centro de la Mujer Peruana “Flora Tristán”

Centro para los Derechos Civiles y Políticos

Grupo de iniciativa por los derechos del niño y la niña

GRUPO DE TRABAJO DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA CNDDHH

GRUPO DE TRABAJO DE REPARACIONES Y MEMORIA DE LA CNDDHH

GRUPO DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO A LAS REPARACIONES EN ESTERILIZACIONES FORZADAS DE LA CNDDHH

MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL DE TRABAJO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DICAPACIDAD

Lima-Ginebra, 17 de abril de 2017

El presente pre informe se ha elaborado sobre la base del Informe sombra presentado por la sociedad civil en el año 2013 y el Informe Anual 2015 – 2016 de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos; adicionalmente, busca hacer énfasis en los principales problemas observados en la implementación y ejercicio de derechos reconocidos por Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el Perú.

Elaboración: Ana María Vidal Carrasco

**MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO DE APLIACIÓN DEL PACTO (ARTÍCULO 2)**

**Invocación y aplicación de las disposiciones del Pacto por parte de los tribunales nacionales.**

1. Consideramos que, si bien algunos tribunales nacionales invocan las disposiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), estas invocaciones se realizan sólo con una función interpretativa y no de aplicación directa del Pacto ante una situación de vulneración de un derecho contenido en éste, esto es debido a la ausencia de incorporación directa en la legislación de estándares internacionales.

**Procedimiento vigente para implementar los dictámenes adoptados por el Comité en aplicación del Protocolo Facultativo.**

2. Mediante el Decreto Legislativo N° 1068 en el 2008, se estableció el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y se creó la Procuraduría Especializada Supranacional, cuya función es la defensa del Estado en instancias supranacionales, dicha instancia ha venido encargándose del cumplimiento a nivel nacional de decisiones de instancias supranacionales. Sin embargo, la labor de la Procuraduría Especializada Supranacional ha sido en muchas ocasiones ineficaz para cumplir dichas decisiones, incluso tratándose de sentencias de instancias jurisdiccionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se requiere una instancia con capacidad política para dar cumplimiento a las sentencias y resoluciones de organismos supranacionales. Esta debiera ser una de las funciones del Vice Ministerio de Derechos Humanos por su función de ente coordinador, ejecutor y supervisor de la política en materia de derechos humanos a nivel nacional.

Recomendaciones de preguntas:

1. ¿A través de qué entidad el Estado asegurará que se dé un cumplimiento eficaz de las resoluciones y recomendaciones de sistemas supranacionales de protección de derechos humanos?
2. ¿Qué mecanismo implementará para que se pueda dar este cumplimiento de manera eficaz?

**DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO (ARTÍCULO 2)**

**Defensa pública y Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia: funciones y articulación de dichas funciones con las del existente Consejo Nacional de Derechos Humanos.**

3. El Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia ha encaminado sus esfuerzos a brindar acceso a la justicia mediante la asistencia legal gratuita a personas que no cuentan con recursos económicos, pero esta ha hecho énfasis en la defensa de las personas que son acusadas de perpetrar delitos, no de las víctimas. Existe un déficit muy grande aún en la defensa legal de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Por ejemplo: en el 90% de casos en investigación en el Ministerio Público las víctimas no tienen defensa legal; en contraposición, los militares y policías procesados por estas violaciones de derechos tiene acceso a defensa privada costeada por el Estado peruano.[[1]](#footnote-1) Lo cual contraviene el artículo 14 del Pacto.

4. Aún no existe una política de tranversalización en materia de derechos humanos en todo el Estado peruano que asegure la formulación, ejecución, coordinación y supervisión de la política nacional.

5. El Consejo Nacional de Derechos Humanos liderado por el ministerio de Justicia y en el que participa la sociedad civil, incluyendo la Confederación de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), aún no incluye a organizaciones indígenas ni sindicales.

6. El Plan Nacional de Derechos Humanos elaborado para el periodo 2014 – 2016 tuvo serias críticas dado que no incorporó a grupo de población severamente violentados en sus derechos humanos, tales como las personas LGTBIQ. Actualmente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos prepara en consulta con la sociedad civil el nuevo Plan Nacional de Derechos Humanos 2017-2021, que prevé en uno de sus lineamientos poblaciones en situación de vulnerabilidad entre las que incluye a los pueblos indígenas, población afrodescendiente y personas LTGBI. Sin embargo, no incluye a las mujeres víctimas de esterilizaciones forzadas. Aún no se ha aprobado un nuevo Plan Nación de Derechos Humanos para el siguiente periodo.

Preguntas al Estado peruano:

1. ¿Cómo implementará el Estado peruano una política que transversalice el enfoque de derechos humanos en todo el Estado peruano?
2. ¿Cómo priorizará el Estado peruano que el nuevo Plan Nacional de Derechos Humanos cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos e incluya a todos los sectores vulnerables: personas LGTBIQ, defensores y defensoras de derechos humanos, afectadas por esterilizaciones forzadas y demás?
3. ¿Cómo asegurará que el Consejo de Derechos Humanos incluya a sectores vulnerables de la sociedad civil y a los sindicatos de trabajadoras y trabajadores?

**PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (ARTÍCULOS 2(1), 3 Y 26) [[2]](#footnote-2)**

**Discriminación racial existente hacia los pueblos indígenas y comunidades afroperuanas, especialmente en los medios de comunicación y por parte de oficiales de la administración pública.**

7. En 2013 se creó el Consejo Nacional Contra la Discriminación (CONACOD) como órgano multisectorial asesor del Poder Ejecutivo en materia de igualdad y no discriminación, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Aunque está compuesto por 8 sectores del Ejecutivo, su instrumento de creación (DS 015-2013-JUS) estipula que sus acuerdos solo son vinculantes únicamente para aquellos sectores que votaron a favor de su adopción.

8. En 2016 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo para Población Afroperuana (PLANDEPA) con la participación de la sociedad civil. Busca (a) garantizar la visibilidad estadística de la población afroperuana, (b) garantizar su derecho a la igualdad y no discriminación, (c) promover su desarrollo social, político, económico, productivo y cultural, y (d) fortalecer la institucionalidad pública vinculada a los derechos y ciudadanía de esta población. En esa línea, se ha incorporado la variable étnica en el Censo 2017.

**Discriminación por orientación sexual**

9. En 2013 se incorporó la motivación por intolerancia o discriminación como circunstancia agravante a los delitos previstos en el Código Penal.[[3]](#footnote-3) Las categorías de orientación sexual e identidad de género fueron incluidas en este tipo penal a inicios de 2017, manteniendo una redacción abierta a todos los motivos de discriminación e incluyendo categorías expresamente protegidas la nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria y condición de salud; además se amplió a la categoría opinión política a opinión.[[4]](#footnote-4) Sin embargo, es inminente su modificación para excluir la protección explícita por orientación sexual e identidad de género.[[5]](#footnote-5) [[6]](#footnote-6)

10. El Perú sigue sin ratificar irrestrictamente la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. En el pasado intentó interponer reservas y declaraciones interpretativas respecto a los derechos de las personas LTGBI. [[7]](#footnote-7) Tampoco se registran esfuerzos para suscribir tratados internacionales explícitos sobre la protección por orientación sexual e identidad de género. [[8]](#footnote-8)

11. Se desestimó toda iniciativa legislativa de protección por orientación sexual e identidad de género[[9]](#footnote-9), o se aprobó eliminando la mención explícita a estas categorías[[10]](#footnote-10).

12. Se derogó la sanción a las relaciones homosexuales en la Policía Nacional del Perú.[[11]](#footnote-11)

**Preguntas al Estado peruano:**

1. ¿Cómo reformará el Estado peruano la CONACOD para que articule a todos los sectores del Ejecutivo, tenga funciones ejecutivas con presupuesto asignado, un sistema de monitoreo, y sus acuerdos y disposiciones sean de obligatorio cumplimiento para todos los sectores?
2. ¿Qué pasos dará el Estado para suscribir y ratificar irrestrictamente todos los instrumentos internacionales que protegen explícitamente a las personas por su orientación sexual e identidad de género, y tomar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos establecidos?
3. ¿Cómo mantendrá o restituirá toda la legislación que proteja explícitamente el derecho a la vida, integridad y no discriminación de todas las personas, sin excluir las categorías de orientación sexual e identidad de género, y promoverá el reconocimiento explícito de sus derechos, incluido el matrimonio igualitario, el respeto a la identidad de género de las personas trans, entre otros?
4. ¿Qué leyes y planes promulgará a fin de sancionar toda forma de discriminación prevean acciones afirmativas, con énfasis en poblaciones indígenas, afrodescendientes y LTGBI?
5. ¿Cómo restituirá la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en el Plan Nacional de Educación en Derechos y Deberes Fundamentales al 2021?
6. ¿Aplicará los Principios de Yogyakarta como guía para el desarrollo e implementación de políticas de protección y promoción de derechos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género?

**Participación política de las mujeres**

13 Desde 1997 año en el que se aprobó la cuota de género (de 25%, luego 30) en las listas electorales, no se ha aprobado ninguna medida adicional para incrementar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, a pesar que esta participación no ha superado aún el 30%. Es más, a nivel de gobiernos locales, la participación de mujeres alcaldesas distritales no alcanza siquiera el 5%. Pese a esta desigualdad en la participación política, no ha otros mecanismos adicionales a la cuota de género en las listas electorales, que impulsen esta igualdad y acceso a la paridad en la representación política (como alternancia de género, paridad en la listas electorales, etc)

14. El acoso político es una de las barreras más fuertes para el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en condiciones de igualdad. En la XIII Conferencia Regional de la Mujer (2016) se destacó esta modalidad de violencia. Según un informe elaborado por Flora Tristán, Calandria y Diakonía en el 2011, de cada 5 autoridades mujeres elegidas 2 vivían acoso político; de igual manera, de acuerdo a un estudio elaborado entre el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y Flora Tristán, en el proceso electoral de 2014, de cada 10 candidatas 3 vivieron acoso político. Sin embargo, no existe una norma que tipifique el acoso político como delito y lo sancione.[[12]](#footnote-12)

Preguntas al Estado:

1. ¿Qué mecanismos creará e implementará para alcanzar la igualdad de oportunidades en la participación política de las mujeres?
2. ¿Se tipificará como delito el acoso político?
3. ¿Ha adoptado el Estado un plan estratégico de medidas que apunten a aumentar el número de mujeres que ocupan cargos de responsabilidad en el sector público?
4. ¿Ha elaborado campañas de concienciación sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones?

**Violencia de género[[13]](#footnote-13)**

15. Según la ENDES 2015[[14]](#footnote-14), el 70,8% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero. Entre los tipos de violencia destaca la psicológica (67.4%) seguida por la física (32%) y sexual (7.9%)

16. Durante el 2016 se aprobaron algunas normativas importantes para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres:

* Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP “Reglamento de la Ley N° 30364”, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
* Aprobación del Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, cuyo primer objetivo está orientado a la prevención y el cambio de los patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerban la violencia de género.
* Resolución Ministerial 652-2016-MINSA que aprobó la “Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar” que incluyó: 1) la distribución gratuita de la anticoncepción oral de emergencia en los establecimientos de salud pública, esto ha permitido que mujeres de bajos recursos económicos accedan a este método anticonceptivo, así mismo facilita su uso por mujeres víctimas de violencia sexual; 2) reconoce que se debe brindar todos los servicios a la población adolescente que acuda a los servicios de salud, en búsqueda de planificación familiar.
* Creación de la Comisión de Justicia de Género en el Poder Judicial, la cual impulsará una política institucional de justicia con perspectiva de género y acciones que permitan eliminar las posibles situaciones de desigualdad y discriminación.

17. Pese a estos esfuerzos, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable (MIMP), el número de mujeres víctimas de feminicidio se incrementó en el 2016, en comparación al2015: en el periodo 2016 se atendió a 258 casos de tentativa y 124 de feminicidio, esto es un incremento respecto al 2015 que en su totalidad contabilizó 198 tentativas y 95 feminicidios.

18. De acuerdo a las cifras de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del Instituto Nacional de Instituto Nacional de Estadística (INEI) en el 2015, a nivel nacional, el 70,8% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero, llegando en algunos departamentos a cifras sobre el 80%: Apurímac (85.0%) y Arequipa (82.6%).[[15]](#footnote-15)

19. No existe un sistema articulado de información entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial para agilizar las denuncias, investigaciones y procesos por violencia familiar, de igual manera para asegurar que las medidas de protección y las sentencias se cumplan de manera efectiva.

Preguntas al Estado:

1. ¿Ha creado un mecanismo de vigilancia para prevenir todas las formas de violencia doméstica?
2. ¿Existe un sistema unificado y sistematizado para registrar los casos de violencia?
3. ¿Se ha incrementado la capacitación en género, derechos humanos de las mujeres e interculturalidad de los operadores/as de justicia y de salud?
4. ¿Se ha asegurado la implementación del enfoque del enfoque de género en las políticas públicas?

**6. Embarazo adolescente, muerte materna y aborto**

20. Según la ENDES 2015, del total de adolescentes de 15 a 19 años, el 13.6% ya estuvo alguna vez embarazada. En el área rural el embarazo adolescente se ha incrementado y llega al 22.5%. En la región amazónica alcanza el 24.9% y en el área urbana 10.8% (ENDES, 2015).

21. Según el Informe N°003-2016 de la Defensoría del Pueblo: “Derecho a la salud de las mujeres víctimas de violencia sexual” de 6 hospitales consultados 4 reportaron embarazos adolescentes víctimas de violación.

22. El 14% de adolescentes atendidas en el Instituto Materno Perinatal manifestaron haber sido víctima de violación[[16]](#footnote-16)

23. Se estima que 3 a 4 nacimientos diarios son de madres adolescentes menores de 15 años[[17]](#footnote-17)

158

24. El 15% de las mujeres entre los 15 y los 19 años han estado embarazadas. Entre las más pobres, 24% han estado embarazadas; entre las menos pobres, 7%, son más vulnerables a quedar embarazadas si tienen poca educación, si viven en área rural, urbano-marginal o en la selva (UNFPA 2015).

25. En Perú sigue siendo delito el aborto por motivos de violación.

26. Según el Ministerio de Salud, en el 2015 se reportaron 415 muertes maternas a nivel nacional.

27. A la semana 32 del 2016, hubo 209 muertes maternas. Entre las principales causas directas de muertes maternas en adolescentes se encuentra el aborto (29%) y la principal causa indirecta en la misma población es el suicidio (56%)[[18]](#footnote-18)

28. La Defensoría del Pueblo evidenció que la mortalidad materna se incrementó en varias regiones del país y que una de las causas es la sepsis, que en muchos casos está vinculada con el aborto clandestino.[[19]](#footnote-19)

Preguntas y recomendaciones al Estado peruano:

1. ¿Qué medidas implementará para reducir de manera eficaz el embarazo adolescente?
2. Despenalizar el aborto eugenésico y como resultado de violación sexual; de igual manera debe brindar atención especializada a mujeres que recurran a los servicios de salud a raíz de las complicaciones del aborto.
3. Fomentar políticas destinadas a reducir número de adolescentes con embarazos indeseados a través de educación sexual y planificación familiar.
4. Reforzar los planes existentes para hacer frente a la elevada tasa de mortalidad materna e impedir que las mujeres tengan que recurrir a abortos en condiciones de riesgo, reforzando la capacidad de las instituciones de atención de la salud con adecuación intercultural, sobre todo en la zona rural del país, y la aplicación de los programas y las políticas destinados a proporcionar a la mujer un acceso efectivo a la información y a los servicios de atención de la salud, en particular por lo que se refiere a la salud reproductiva y a unos métodos anticonceptivos asequibles.

**Restricciones a los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad, en particular al derecho de voto, y al derecho de casarse, el objetivo perseguido por estas restricciones y la manera como dichas restricciones son incompatibles con el Pacto[[20]](#footnote-20).**

29. La aprobación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento constituye un avance legal, sin embargo, en la práctica aún se mantienen restricciones para el ejercicio de derechos civiles y políticos. La restricción principal está vinculada al ejercicio de la capacidad jurídica. Se continúa con las restricciones para el ejercicio de derechos planteados en el artículo 25 del Pacto de Derechos Civiles y Político, que señala que todos los ciudadanos gozan del derecho a votar y tener acceso en condiciones de igualdad.

30. El Código Civil peruano admite la posibilidad de privar a una persona de su capacidad jurídica (capacidad para obrar) sobre la base de su discapacidad. Esa privación, por práctica judicial, afecta el ejercicio de todos sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho al voto y a casarse. Los procesos de interdicción, además, son estimulados por un sistema de seguridad social que, en muchos casos, solicita a las personas con discapacidad (en particular, psicosocial e intelectual) contar con un representante para poder acceder a dichos beneficios (la curatela). Se continúa con un modelo de sustitución en la toma de decisiones en lugar de un modelo de apoyo o asistencia en esa toma de decisiones. Ello no sólo incentiva el inicio de estos procesos sino también la búsqueda de una calificación de la discapacidad como 'severa' (que facilite el proceso ante la seguridad social), lo cual impacta directamente en el alcance de la curatela.

31. Los prejuicios y la desinformación de los funcionarios y servidores públicos, incluyendo jueces y fiscales, generan que aún personas que no han sido privadas judicialmente de su capacidad para obrar sean consideradas como incapaces. Además hay una falta de recursos y garantías jurídicas sobre las decisiones de curatela, como la realización de exámenes independientes y el derecho a recurrir, para revocar la imposición de esas medidas.

**Preguntas al Estado peruano:**

1. Cómo asegurara la implementación de la Ley 29773 LGPD, y su reglamentación, destinando los recursos pertinentes para tal fin.
2. ¿Cómo armonizará la legislación nacional con la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad? para este efecto el Congreso peruano debiera aprobar el proyecto sobre capacidad jurídica presentado por la sociedad civil, el mismo que recoge el anteproyecto de la Comisión Revisora del Código Civil que fue archivado el año 2016. El proyecto propone la eliminación de la interdicción sustituyéndola por un sistema de apoyos.
3. ¿Cómo implementará medidas de accesibilidad y apoyos para la participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales, incluyendo información accesible sobre los programas y propuestas de los distintos candidatos?
4. ¿Promoverá programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas entre funcionarios y servidores públicos, incluyendo al sistema de justicia?
5. ¿Cómo se pondrán en marcha de inmediato programas para expedir documentos de identidad a las personas con discapacidad y recopilar datos completos y precisos sobre las personas con discapacidad que se encuentran en instituciones y que carecen en la actualidad de documentos de identidad?
6. ¿Cómo se cambiará el modelo de sustitución en la toma de decisiones por uno de apoyo o asistencia a las personas con discapacidad en la toma de decisiones que respete su autonomía, voluntad y preferencias?

**ESTADO DE EXCEPCIÓN (ARTÍCULO 4)**

**Medidas para garantizar la conformidad de los estados de excepción que han sido decretados con las disposiciones del Pacto, tanto en términos de los motivos como de la amplitud de las suspensiones adoptadas.**

32. En el 2015 el Tribunal Constitucional emitió sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad planteado contra el Decreto Legislativo 1095 confirmado un ámbito de discrecionalidad extraordinariamente amplio para que el ejecutivo autorice la intervención de las fuerzas armadas en el control del orden interno inclusive sin declarar el estado de emergencia; contraviniendo así el estándar fijado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos , el cual rechaza la intervención de las fuerzas armadas en el control de la protesta social por el riesgo que genera, ya que las fuerzas militares carecen del entrenamiento y equipamiento adecuados para la intervención en manifestaciones.

33. Las declaratorias de estado de emergencia y la intervención de las fuerzas armadas han sido durante los últimos años habituales en situaciones de conflictividad social. Es más, las medidas se han extendido “preventivamente” a territorios y momentos donde no existía conflictividad social. Por ejemplo, en el 2016 cuando se declaró en emergencia la zona de Espinar en Cusco, en una situación donde la movilización se desarrollaba únicamente en la zona de Cotabambas en Apurímac.

Preguntas:

1. ¿Qué medidas se tomarán para investigar de manera exhaustiva las violaciones de derechos humanos de civiles en manos de las fuerzas del orden en los estados de excepción y asegurar que los culpables sean llevados ante la justicia?
2. ¿Cómo se asegurará que las víctimas de violaciones durante los estados de excepción tengan derecho a reparaciones por los derechos violados?
3. ¿Qué medidas adoptarán para que los estados de excepción cumplan con estándares internacionales y solo sean utilizadas de acuerdo a lo señalado por el artículo 4° del Pacto, es decir cuando pongan en peligro la vida de la nación y no de manera “preventiva” para prevenir conflictos sociales?

**DERECHO A LA VIDA, PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD (ARTS. 2, 6 Y 7)[[21]](#footnote-21)**

**Acciones para implementar el Decálogo de las Fuerzas del Orden, el Manual de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos y el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial para garantizar el respeto de los derechos humanos fundamentales de las personas en la dirección, organización y ejecución de las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público. Sírvanse informar sobre los avances en las investigaciones en relación con casos de uso excesivo de la fuerza por la policía y fuerzas armadas.**

34. La capacitación en derechos humanos ha sido una de las medidas adoptadas para garantizar el respeto de los derechos humanos fundamentales de las personas en la dirección, organización y ejecución de las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público.

35. No obstante, es necesario resaltar que más allá de la formación teórica en derechos humanos que son parte de las currículas de las escuelas de la PNP y las FFAA, se han identificado casos de tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes en el interior de las mismas, lo cual evidentemente contradice los principios que debe de tener una formación integral en derechos humanos. Así, la Defensoría del Pueblo[[22]](#footnote-22) pudo constatar a través de entrevistas en los cuarteles y de la revisión de un grupo de expedientes de deserción correspondientes a los años 2009 a 2013, que muchos soldados desertan del servicio militar por maltratos o afectaciones a su integridad personal y la gran mayoría no denuncia estos abusos por temor a represalias[[23]](#footnote-23) .

36. Del mismo modo y más recientemente, la Comisión de Defensa del Congreso de la República en su Informe Final del grupo de Trabajo al *“Seguimiento de presunto maltrato al personal del servicio militar de las Fuerzas Armadas y a los alumnos de las escuelas de la Policía Nacional del Perú”* del año 2014, constató que 213 alumnos indicaron ser víctimas de malos tratos o de haber conocido casos de agresión, agregando que éstos no denuncian lo sucedido por falta de mecanismos de protección. Hasta la fecha, los casos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes persisten en nuestro país. Por ello, debemos resaltar la sentencia dictada contra el Estado peruano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Quispialaya Vilcapoma vs. Perú[[24]](#footnote-24)*, la misma dispone que una serie de medidas en torno a establecer límites de la disciplina militar durante su capacitación, mecanismos para implementar quejas o denuncias, así como la realización de visitas periódicas inopinadas como mecanismos de evaluación a fin de verificar el buen trato y condiciones en las que se desarrolla el servicio militar.

37. Por otro lado, durante el periodo 2013-2015, la Defensoría del Pueblo ha recibido 223 quejas de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes ejecutadas por miembros de la Policía Nacional del Perú-PNP (53%) en intervenciones policiales y centros de detención; Fuerzas Armadas-FFAA (17%) a los voluntarios del servicio militar; Instituto Nacional Penitenciario-INPE (13%) contra los internos, como forma de castigo; y Serenazgo y Policía Municipal (17%) durante operativos de fiscalización[[25]](#footnote-25). Siendo de especial preocupación el aumento de denuncias contra miembros de las Fuerzas Armadas y personal municipal en el año 2015, que se han visto incrementadas en un 50% en relación al año anterior[[26]](#footnote-26). Este incremento puede ser explicado porque los jóvenes que ingresan al servicio militar voluntario y a las escuelas de Oficiales y Sub Oficiales de la PNP y las FFAA toman mayor conciencia sobre los límites que imponen los derechos humanos a la disciplina y formación militar o policial; este incremento se debe también a la total falta de capacitación sobre uso de la fuerza al personal de Serenazgo y Policía Municipal en los gobiernos locales.

38. Con respecto al uso excesivo de la fuerza, durante el gobierno de Ollanta Humala Tasso, 78 defensores de los derechos humanos fueron asesinados. En lo que de la gestión de Pedro Pablo Kuczynski se han producido 9 muertes. Como factores que explican la elevada cantidad de víctimas mortales, destacan la falta de entrenamiento y equipamiento adecuados por parte de los efectivos policiales, la deficiente planificación de los operativos, así como la prestación de servicios policiales bajo convenios con las industrias extractivas. Bajo esta figura los efectivos policiales actúan siguiendo las instrucciones de las empresas a cambio de diversas contraprestaciones[[27]](#footnote-27).

39. Si bien es cierto que, a nivel normativo, constituyen avances la promulgación de una ley que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP y su respectivo reglamento (Decreto legislativo N° 1186 y Decreto Supremo 012-2016-IN), estos dispositivos legales no introducen nuevos estándares en el ordenamiento nacional, pero al menos procuran acercar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a quienes deben evaluar su conducta a los estándares internacionales en la materia. Por otro lado, la normativa sectorial en materia de uso de la fuerza presenta una serie de limitaciones, las cuales fueron puestas de manifiesto sin resultado al sector interior antes de la aprobación de las normas en cuestión[[28]](#footnote-28).

40. Asimismo, esta normativa debería excluir toda forma de discriminación en el uso de la fuerza, y establecer la exigencia de adecuar los protocolos de intervención a las características específicas de diferentes grupos poblacionales, como las mujeres, adultos mayores, niños y adolescentes, indígenas, comunidad LGTBI y personas con discapacidad.

41. Pese a la prohibición internacional[[29]](#footnote-29) el gobierno peruano continúa empleando armas automáticas para el control de manifestaciones en zonas rurales del país, es así que 4 indígenas apurimeños murieron por balas de AKM durante las protestas contra el proyecto Las Bambas en octubre de 2015 y octubre de 2016.[[30]](#footnote-30)

**Preguntas al Estado:**

1. ¿Cómo ampliará y perfeccionará la capacitación de los agentes estatales de seguridad (policías, miembros de las Fuerzas Armadas, servidores penitenciarios y personal de serenazgo municipal) en materia de derechos humanos, con especial incidencia en la prohibición de la tortura?
2. ¿Qué medidas adoptará para informar sobre los alcances de la formación a personal policial: qué funciones están cumpliendo los instructores policiales y qué logros se han obtenido respecto a las capacitaciones?
3. ¿Cómo capacitará a instructores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú sobre los límites que imponen los derechos humanos a la disciplina y formación militar y policial?
4. ¿Cómo regulará supuestos diferentes al uso de la fuerza letal y regulará el uso de armas no letales para la disolución de manifestaciones?
5. ¿Cómo evaluará el uso de la fuerza de manera periódica en base a un plan previamente diseñado que integre objetivos, resultados e indicadores adecuados técnicamente y conformes con los estándares internacionales de derechos humanos?

**Medidas adoptadas para prevenir la tortura y los tratos inhumanos y degradantes; para garantizar que toda la población tenga acceso a mecanismos de denuncia rápidos, confidenciales y seguros; y para garantizar a las victimas recursos y reparaciones efectivos. También informar las reparaciones otorgadas a las víctimas en los casos de tortura referidos en el informe del Estado parte.**

42. A la fecha, no existen cifras sobre la prevalencia de la tortura en el Perú, pues el Estado no cuenta con un registro oficial de denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ello, pese a que el Comité contra la Tortura, en sus observaciones a los Informes Periódicos Estatales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en reiteradas sentencias han advertido a las autoridades sobre la necesidad de contar con un registro de esta naturaleza.

43. Pese al compromiso del Estado se hacer público el Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas, elaborado tras su visita al Perú en el año 2013, hasta la fecha este se mantiene con carácter confidencial.

**Avances que se han dado para crear el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y para dotar a la Institución encargada con los recursos humanos y materiales necesarios al desempeño adecuado de sus funciones.**

44. Respecto al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura – MNP**,** el 24 de noviembre de 2015 se aprobó la Ley N° 30394 “Ley que amplía las funciones de la Defensoría del Pueblo como órgano encargado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”; siendo de preocupación que en el año 2016 se redujera el presupuesto de la Defensoría del Pueblo en S/. 1’664,212 (aproximadamente medio millón de dólares)[[31]](#footnote-31), pese a haberle asignado nuevas funciones, motivo por el cual el MNP no pudo ser implementado por el ex Defensor del Pueblo.

45. Para el año 2017, el presupuesto para la Defensoría del Pueblo ha aumentado sustancialmente, siendo incluso mayor al asignado en el año 2015, siendo el principal problema actual en la implementación del MNP la falta de voluntad política del nuevo Defensor del Pueblo, designado por el Congreso de la República en septiembre de 2016. Cabe señalar que Perú ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas en el año 2006, encontrándose con más de diez años de atraso en su obligación internacional de implementar el mecanismo nacional de prevención.

46. Con respecto a garantizar a las víctimas recursos y reparaciones efectivas, no existe un marco normativo destinado a procurar la rehabilitación y la reparación de las víctimas de tortura y/o sus familiares a nivel administrativo. En los únicos casos en los que se ha adoptado una política nacional en la materia ha sido en los casos de tortura y otras violaciones a los derechos humanos producidos durante el contexto del conflicto armado interno 1980-2000, a través del Consejo Nacional de Reparaciones y el Registro Único de Víctimas. Para todos los demás casos acontecidos con posterioridad al año 2000, es necesaria una condena penal luego de un proceso judicial largo y tedioso que puede durar varios años para que recién la víctima pueda acceder a una reparación y, aún en esos casos, los jueces penales optan por una reparación de índole económica, dejando de lado el concepto de rehabilitación y reparación integral. Incumpliendo el Estado con su obligación internacional de brindar una atención inmediata médica y psicológica a las víctimas para procurar reducir las secuelas la tortura, conforme el artículo 14° de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, tratado del cual el Estado Peruano es parte desde el año 1988.

**Recomendaciones al Estado:**

1. ¿Cómo implementará un Registro Nacional de todas las denuncias recibidas de personas que afirman haber sido víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como de las investigaciones del Ministerio Público y de los procesos del Poder Judicial?
2. ¿Cuándo hará público el Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas, elaborado tras su visita al Perú en el año 2013?
3. ¿Cómo asegurará que la Defensoría del Pueblo implemente el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) y asegurará que disponga de los recursos humanos, administrativos y financieros necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones?
4. ¿Cómo implementará una política pública de reparación integral a las víctimas de tortura que incluya la atención médica y psicológica inmediata?

**12. Investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado de 1980 a 2000. Medidas adoptadas para implementar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en términos de acceso de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, particularmente para los grupos vulnerables.[[32]](#footnote-32)**

A la fecha en materia de justica continúa incentivándose la situación de impunidad para muchas violaciones ocurridas en este periodo:

**47.** Entre el 2011 y el 2016 los ministerios de Defensa e Interior continuaron sin entregar información al Ministerio Público y del Poder Judicial con relación a militares destacados en los lugares donde se cometieron graves violaciones de derechos humanos. Esta situación, no permite identificar a los presuntos responsables de las violaciones a los derechos humanos e impide continuar con investigaciones.

48. El Estado costea defensa privada para militares o policías investigados o procesados por graves violaciones a los derechos humanos. Mientras que el 90% de víctimas de estas violaciones que sus casos están siendo investigados en el Ministerio Público no tiene defensa legal ni privada ni estatal.

49. Dilación indebida de investigaciones en Ministerio Público, las cuales pueden llegar incluso a los 10 años de investigación. Esto genera vencimiento de los plazos e impunidad por el archivamiento de miles de casos. En el 2013 las Fiscalías Penales Supraprovinciales de Ayacucho archivaron 1,335 casos en fase preliminar de investigación de violaciones a los derechos humanos cometidas por militares.

50. Ausencia de articulación efectiva entre el Ministerio Público y el Poder Judicial para impartir justicia.No existe un sistema de información y base de datos común e integral para todo el Ministerio Público y el Poder Judicial que permita acopiar y sistematizar la documentación e información y utilizarla de manera eficiente en las distintas investigaciones.

51. Procesos judiciales en español y no en idioma materno, según la CVR el 75% de las víctimas fatales del conflicto armado interno tenían el quechua u otras lenguas nativas como idioma materno; sin embargo, los procesos judiciales se realizan en castellano y no existe adecuado sistema de interpretación simultánea ni de traducción en todos los procesos judiciales.

52. Solo existe una sentencia por violencia sexual en el conflicto armado, pese a que el Estado tiene registradas[[33]](#endnote-1) a 4,538 a mujeres víctimas de violación sexual, así como a 116 víctimas hombres, en el conflicto armado interno.

Reparaciones: Pasados 12 años de la aprobación de la Ley de Reparaciones y 17 desde que terminó el conflicto, aún no se ha ejecutado efectivamente los programas de reparaciones a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (1980 - 2000) ni se ha informado sobre los resultados al CDH.

53. Con relación a las reparaciones para las víctimas del Conflicto Armado Interno, debemos de saludar la aprobación del D.S. Nº 012-2016-JUS del 8 de setiembre del 2016, con el que se restableció el proceso de determinación e identificación de beneficiarios civiles, militares y policías del programa de reparaciones económicas.

54. Asimismo, desde la sociedad civil se recomendó se retire la cantidad fija de indemnización reparación administrativa que una víctima tiene derecho a recibir, a fin de garantizar que toda reparación tenga en cuenta las especificidades de cada caso individual, y refleje la intensidad del dolor y el sufrimiento causado y también tenga en cuenta las víctimas indirectas que también tienen derecho a recibir una reparación. Ello todavía sigue siendo un punto crítico. Este monto no cuenta con el acuerdo de las víctimas por considerarlo muy bajo lo cual les impide restablecer y satisfacer sus necesidades básicas o culminar sus proyectos truncados por el conflicto.

55. Sobre el Programa de restitución de derechos ciudadanos dirigido a regularizar la situación jurídica de las personas desaparecidas, indocumentadas o indebidamente requisitoriadas, etc. El principal problema es de los familiares para obtener una partida de defunción de las personas desaparecidas o de las que fueron enterradas clandestinamente. Así también de las personas que no cuentan con sus actas de nacimiento debidamente registradas o las mismas fueron destruidas y no tienen forma de recuperarlo. De acuerdo a las normas existentes, este tipo de casos se tienen que resolver por la vía judicial. El avance en la solución de estos casos es mínimo porque la vía judicial exige una serie de requisitos difíciles de cumplir por los afectados por la violencia, consideramos que es indispensable plantear soluciones ad hoc para este tipo de casos, que dé solución a las víctimas con problemas de restitución de identidad.

56. Sobre el Programa de reparaciones en educación. Vemos con preocupación que la demanda de becas se ha ido incrementando año tras año, por lo que es indispensable incrementar el presupuesto, sobre todo para volver a reabrir el Programa de Tutorías de Beca 18 que son fundamentales para garantizar la culminación de los estudios de los beneficiarios considerando sus características socio culturales y dificultades lingüísticas.

57. Programa de Reparaciones en Salud. Preocupa la disminución de personal para la atención en salud mental, de 81 en el 2012 a 69 en el 2015 para la atención individual y comunitaria, cifra verdaderamente deficitaria si consideramos la magnitud de la población de las víctimas.

No hay especificidad en servicios de salud mental para víctimas de la violencia política: los equipos de salud mental han sido focalizados a zonas de pobreza y extrema pobreza, implementado servicios para abordar problemas psicosociales tales como violencia familiar, suicidio o trastornos producto del consumo de alcohol, omitiendo implementación de servicios especializados que aborden la rehabilitación específica de personas que han sido torturadas.

58. Programa de reparaciones colectivas. Para avanzar en este programa, además de seguir contando con presupuesto para seguir atendiendo a las comunidades pendientes, consideramos que la tarea de seguimiento y monitoreo en la implementación del programa de reparaciones colectivas constituye una tarea primordial de la CMAN para que realmente sean efectivas y cumplan su objetivo de resarcir el daño y dignificar a las víctimas. Un tema adicional son las reparaciones colectivas a población desplazada, programa que ha ido implementándose con dificultades, sobre todo en que los grupos de afectados lo perciban como un programa de reparación

59. Programa de reparaciones simbólicas. Es necesario institucionalizar espacios de coordinación que permitan restituciones de víctimas de desaparición forzada y entierros dignos, dentro del cumplimiento de la Ley Nº 30470, Ley de Búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980 – 2000 aprobada el 22 de junio del 2016.

60. Programa de reparaciones económicas. Un tema pendiente es el cumplimiento del pago por múltiple afectación, respetando con ello una sentencia del Poder Judicial que declaró que la omisión de este pago era inconstitucional. Continúan sin solución casos donde existen más de una cónyuge o concubina, o cuando aparecen nuevos familiares después de que reparación económica fue distribuida. No se ha incorporado a víctimas de violencia sexual en el Programa Integral de Reparaciones.

Preguntas al Estado:

1. ¿Cómo se implementará un sistema de registro y seguimiento de todas las modalidades de reparaciones para las víctimas del conflicto armado?
2. ¿Qué medidas se implementarán para ejecutar de manera efectiva e integral los programas de reparaciones a las víctimas de violaciones de los derechos humanos en el conflicto armado?
3. ¿Cómo incorporarán a las víctimas de violencia sexual en el Plan Integral de Reparaciones?
4. ¡Que mecanismos implmentarán para brindar tutoría y acompañamiento en estudios universitarios a beneficiarias/os de reparaciones en educación?
5. ¿Cómo se brindarán servicios especializados de salud mental para víctimas de la violencia política?
6. ¿Cómo atenderá el Ejecutivo las solicitudes del Ministerio Público y del Poder Judicial para la entrega de información con relación a militares relacionados con graves violaciones de derechos humanos?
7. ¿Qué mecanismo de defensa pública implementará para brindar defensa en igualdad de condiciones a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y a militares o policías investigados o procesados por estas?
8. ¿Qué mecanismo implementará para tener un sistema de información articulado entre el Ministerio Público y el Poder Judicial para impartir justicia?
9. ¿Cómo implementar sistema de interpretación simultánea en todos los juzgados que lo ameriten?
10. ¿Cómo capacitará de manera integral y obligatoria jueces y fiscales en materia de igualdad de género, para evitar impunidad en casos de violencia sexual?

**Medidas adoptadas para garantizar la verdad, la justicia y la reparación para las más de 2.000 mujeres sometidas a esterilización forzada durante el mandato del expresidente Alberto Fujimori.**

61. Frente a las víctimas de esterilización forzada perpetradas entre los años de 1996 y 2000, si bien se ha implementado un Registro de Víctimas de Esterilización Forzada (REVIESFO), este aún presenta deficiencias y aún no se empezado una política pública de reparaciones paras las víctimas. El caso tampoco se ha judicializado (continúa en el Ministerio Público).

Preguntas al Estado:

1. ¿Qué mecanismo especial se creará para judicializar el caso esterilizaciones forzadas entre los años 1996 y 2000 e implementar una política pública de reparación integral para estas víctimas?
2. ¿Cómo se implementará el mecanismo para el diseño una política de reparación integral para las víctimas de esterilizaciones forzadas?

**Hacinamiento carcelario**

62. El hacinamiento continúa siendo el principal problema del sistema penitenciario, a enero del 2017 éste corresponde al 129%. El crecimiento de la población penitenciaria comienza a crecer en forma desmesurada desde el año 2011, a enero del 2017, la población intramuros es de 82,200 personas privadas de libertad.

63. El crecimiento de la población tiene como principal causa las modificatorias en materia penal y de ejecución penal, producidas desde octubre del 2010, que han restringido los beneficios penitenciarios de manera indiscriminada, ocasionando que el 73% de la población no tenga posibilidad de acceder a ellos. Situación originada, principalmente a partir de la Ley N° 30076 (agosto 2010). Esto se agrava debido a que las juezas y jueces asumen el rol solo de condenar y/o aplicar prisión preventiva sin tener en cuenta la capacidad de albergue de las cárceles peruanas.

64. La única respuesta por parte del Estado para contrarrestar el hacinamiento ha sido a nivel de mejoras en infraestructura, a pesar de ello, la capacidad de albergue no ha crecido de manera sostenida. Las consecuencias del hacinamiento se hacen evidentes en la seguridad, la salud y el tratamiento penitenciario, es decir, en la falta de ellas.

65. En relación a la seguridad se ha logrado en los últimos tres años incrementar el número de personal en 37%, número insuficiente y no acorde al incremento de la población penitenciaria.

66. Respecto a la salud, no se ha contratado personal médico nuevo en los últimos dos años, tampoco se ha incrementado el presupuesto de S/. 4.50 de alimentación por cada persona encarcelada y se tiene como causa principal de muerte que el 90% corresponde a razones de salud y el 10% restante a situaciones de violencia interna en las cárceles. A diciembre de 2013 se tenía un médico por cada 568 internos.

Preguntas al Estado:

1. ¿Qué medidas urgentes se tomarán para reducir el hacinamiento en los lugares de detención y para eliminar los obstáculos legales existentes que reducen los beneficios penitenciarios?
2. ¿Cómo asegurará que haya suficientes profesionales de la salud, incluidos los profesionales de salud mental y dental en los lugares de detención?
3. ¿Cómo facilitará el traslado urgente a hospitales y el acceso a medicación especializada?
4. ¿Qué marcos de tiempo razonables adoptará para la construcción de nuevas cárceles y la ampliación y renovación de los lugares de detención existentes?

**Cárceles de Challapalca y Yanamayo (recomendación del Comité CCPR/CO/70/PER, párr. 14.)**

67. No se ha producido el cierre del penal de Challapalca, a enero del 2017 con una población de 188 personas, siendo su capacidad de 214.

68. El antiguo penal de Yanamayo fue demolido parcialmente en el año 2015 iniciándose la construcción de un nuevo penal con mayor capacidad de albergue y mejores condiciones de habitabilidad para los presos, a enero del 2017 la población era de 729 internos sobre 778 que es su capacidad real.

**Pregunta al Estado:**

1. ¿Cuándo cerrará los centros penitenciarios de Challapalca y Yanamayo?

**Definición de “grupo hostil” de acuerdo al Decreto Legislativo 1095, las circunstancias en las cuales las fuerzas militares pueden intervenir en caso de conflicto sociales o de protesta por un “grupo hostil” e inexistencia de procedimientos disponibles para las víctimas de eventuales violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes de las fuerzas armadas.**

69. El Decreto Legislativo Nº 1095 estableció las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Si bien fue revisado por el Tribunal Constitucional en un proceso de inconstitucionalidad interpuesto por la sociedad civil mantiene la posibilidad de intervención de las FFAA en labores de orden interno sin previa declaratoria de estado de emergencia, además la sentencia abre un abanico de posibilidades[[34]](#footnote-33) para señalar lo que es **orden interno**:

* Ataques terroristas o del narcotráfico, **no necesariamente con armamento de guerra o explosivos.**
* Ataques a *“instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país”*, **no necesariamente con armamento de guerra o explosivos.**
* Ataques a *“servicios públicos esenciales”*, **no necesariamente con armamento de guerra o explosivos.**
* Ataques *“en los demás casos constitucionalmente justificados”*, **no necesariamente con armamento de guerra o explosivos.**

Preguntas al Estado:

1. ¿Cómo proscribirá la actuación de las fuerzas armadas en los conflictos sociales?
2. ¿Qué mecanismos utilizará para delimitar de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos lo que implica “orden interno” y cómo reglamentará el accionar de la Policía Nacional del Perú en estos casos?

**Protección de las actividades de los defensores de derechos humanos**

70. El Tribunal Constitucional ha revisado los Decretos Legislativos 1094 y 1095[[35]](#endnote-2), respecto esta sentencia preocupa que se convalide la intervención de las Fuerzas Armadas en labores de orden interno sin previa declaratoria de emergencia, contraviniendo la Constitución y ampliando el margen de intervención más allá de la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico.

71. No se han tomado medidas efectivas para evitar las violaciones de DDHH por parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional durante conflictos. Desde el 2011 a la actualidad son 55 personas muertas en protestas sociales por uso abusivo de la fuerza. En las zonas rurales del país se reprimen las protestas con armas de largo alcance como ametralladoras. En Lima hay un uso inadecuado de las armas menos letales. De noviembre del 2016 a enero del 2017 cinco ciudadanos sufrieron traumas oculares severos por perdigones. En la actualidad la decisión de reprimir una protesta es tomada con total discrecionalidad por la policía, sin control de autoridades civiles y sin regulación específica.

72. La policía actúa en protestas sin identificaciones visibles y sus armas y municiones no se encuentran adecuadamente registrados. La dificultad de investigar a efectivos involucrados en acciones de uso arbitrario de la fuerza se suma la falta de diligencia en el desarrollo de investigaciones del Ministerio Público, generando impunidad. Solo se ha logrado una sentencia condenatoria por muertes de manifestantes por parte de la policía, y sólo en dos casos las víctimas fueron reparadas. Se mantiene la prestación de servicios privados de seguridad de la Policía Nacional a las empresas extractivas (principalmente mineras).

73. En el periodo presidencial pasado (2011 – 2016) 78 defensores fueron asesinados. Desde el nuevo gobierno (agosto de 2016) a la fecha, han sido 9 defensores asesinados. Los defensores son acosados mediante procesos penales arbitrarios con penas muy elevadas[[36]](#endnote-3). Por ejemplo, el bloqueo de carreteras se sanciona con 25 años de prisión al considerarse una forma de extorsión agravada. No existe en el Perú un reconocimiento de la importancia de la labor de las y los defensores de derechos humanos, ni tampoco una política pública para su protección.

**Recomendaciones al Estado:**

1. ¿Revisar la legislación y retirar a las Fuerzas Armadas de las labores de orden interno, particularmente en los conflictos sociales.
2. Garantizar que los efectivos policiales actúan con identificaciones visibles y registrar las armas, municiones y vehículos usados, especialmente en protestas sociales.
3. Prohibir el uso de AKM y armas letales en las protestas sociales.
4. Prohibir la suscripción de contratos, convenios o cualquier medio mediante el cual se privatice la seguridad pública para brindar servicios a empresas privadas (cualquiera sea su índole).
5. Regular de manera precisa los procedimientos operativos de la policía en protestas, incluyendo la dirección de una autoridad civil.
6. Diseñar e implementar una política pública para la protección integral de derechos humanos que comprenda desestigmatización de las y los defensores, un protocolo de actuación interinstitucional y un mecanismo para la protección integral que esté a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ**

74. Al año 2015 la desnutrición crónica infantil, definida como el retardo en el crecimiento de la talla para la edad en niñas y niños menores de cinco años, alcanzó al 14,4%. De esta cifra, el departamento de Huancavelica registró una tasa de desnutrición crónica infantil superior al 30,0%. INEI 20160.

75. El 60% de las víctimas de trata de personas en el Perú son menores de edad. En lo que va del 2016, la Dirección de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (Dirintrap) ha rescatado a más de una decena de menores, la mayoría víctimas de explotación sexual y laboral. Entre el 2014 y 2015, el número de menores rescatados por esta unidad fue de 162, según el Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas.

**Preguntas al Estado peruano:**

* 1. **¿Cómo llevará un registro y diagnóstico sobre el número de niños y niñas que trabajan, en particular como empleado/as de servicio doméstico y en el sector agrícola, y difundirlo mediante los canales estatales, con el fin de elaborar y aplicar estrategias y políticas amplias para impedir y reprimir la explotación económica?**
	2. **¿Cómo asignará un presupuesto que garantice una eficaz Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, así como una estrategia nacional contra la trata de personas?**

**DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS[[37]](#footnote-34)**

Consulta previa:

76. Hasta marzo de 2017 son 28 los procesos de consulta previa terminados: 11 en hidrocarburos, 8 en minería, 4 Áreas Naturales Protegidas, la Política Sectorial de Salud Intercultural, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Proyecto Hidrovía Amazónica, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe y el Reglamento de la Ley de Lenguas Originarias.

77. Sobre las medidas sometidas a consulta previa, en los 8 procesos de consulta en minería terminados, la medida consultada fue la autorización de inicio de exploración o la autorización de inicio de explotación (más no la concesión minera). Mientras que en los 11 procesos de consulta en hidrocarburos la medida administrativa consultada (según lo señala la Resolución Ministerial 350-2012-MEM/DM) fue el decreto supremo que aprueba la suscripción del contrato de licencia para explorar y explotar el lote. Lo que no representaba un documento que defina impactos del proyecto o compromisos de la empresa con el Estado para el buen desarrollo del proyecto.

78. En 10 de los procesos de consulta en hidrocarburos se alcanzaron acuerdos entre la entidad promotora, Perupetro, y los pueblos indígenas; esta situación no se ha dado con el lote 192, proceso que culminó con el Estado cerrando el Diálogo con un grupo de las organizaciones consultadas (cuencas del Corrientes y Pastaza) de manera unilateral y llegando a acuerdos solo con un grupo de los consultados (cuenca del Tigre).

79. Si bien al principio los acuerdos de la consulta previa en materia de hidrocarburos fueron mínimos, poco a poco se han ido sofisticando, e incrementándose. Esto, no como parte de la voluntad expresa del Estado, sino como aumento de las capacidades de negociación de los Pueblos Indígenas. El problema con los acuerdos es que si bien son de carácter vinculante para el Estado, varios procesos como el del Lote 192, aún demandan el cumplimiento. No existe una institucionalidad específica e integradora para el seguimiento de los mismos[[38]](#footnote-35).

80. En septiembre de 2015 comenzaron los procesos de consulta previa en minería y ya han concluido 8: Aurora en Cusco, Toropunto en Ancash, Misha en Apurímac, La Merced en Ancash, proyecto de explotación Apumayo en Ayacucho, Puquiopata en Ayacucho, Guadalupe en Ancash y proyecto de exploración Apumayo en Ayacucho. En 7 de ellos se consultó la autorización de inicio de actividades mineras de exploración (en el restante se consultó la autorización de inicio de explotación) y en los 8 se consultaron a comunidades campesinas pertenecientes al pueblo indígena Quechua.

81. Las medidas consultadas en minería e hidrocarburos no cumplen los estándares que establece el Convenio 169 de la OIT. Los actos administrativos consultados carecen de relevancia (ver anexo). En el procedimiento de aprobación del acto administrativo no se realiza la justificación de la medida, ni la determinación de impactos. La autoridad se remite a verificar que los requisitos exigidos al solicitante estén completos (copia de certificaciones, autorizaciones, memoria descriptiva, pago de derechos, etc). Esto influye directamente en la consulta y lo que en ella se dialoga y acuerda. Ante la falta de información relevante, en la consulta previa se dialoga en torno a los impactos generales de exploración y explotación extractiva en los derechos colectivos de los pueblos indígenas. No se brinda información específica del proyecto al que se alude en la medida, pues referirse a sus impactos específicos conduciría a reabrir una decisión ya tomada, la aprobación del estudio ambiental. Esta situación determina que los acuerdos sean bastante generales y que se refieran generalmente al cumplimiento de obligaciones funcionales de las entidades estatales así como a los compromisos y obligaciones contraídos por el solicitante en la aprobación del estudio ambiental (Anexo2). Estos resultados le dan una bajísima eficacia a la consulta para proteger derechos colectivos de los pueblos indígenas.[[39]](#footnote-36)

82. Adicionalmente a los proyectos mineros y petroleros, se han dado otras dos consultas previas sobre proyectos de distinta índole. Así, ha concluido la consulta previa del proyecto Hidrovía Amazónica, llevado a cabo por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que consiste en el primer proceso de consulta previa ordenado por una sentencia judicial (sentencia de fecha 17 de octubre de 2014 del expediente 00091-2013-0-1901-JM-CI-01 del Juzgado Mixto de la Provincia de Loreto-Nauta). El proceso implicó que se dieran dos rondas de las etapas de Información (del 7 al 21 de julio y del 27 de agosto al 14 de septiembre) y de Diálogo (13 y 14 de agosto y, finalmente, del 18 al 22 de septiembre), para eventualmente modificar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto Hidrovía Amazónica mediante la Resolución Directoral Nº 702-2015-MTC/16 del 28 de septiembre de 2015. El otro proyecto sometido a consulta previa, pero que todavía está pendiente, es el de la concesión definitiva de la hidroeléctrica del río Araza, en Cuzco.

84. Finalmente, otros 4 procesos de consulta previa a nivel nacional han concluido con etapa de diálogo y cuentan con medida promulgada: la Política de Salud Intercultural, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento de la Ley de Lenguas. En estos 4 procesos participaron las organizaciones nacionales AIDESEP, CCP, CONAP, CNA, CONACAMI, ONAMIAP y UNCA.

85. No basta realizar una consulta previa adecuada, sino que es necesario que se promulgue la medida a consultar y comprobar así si los acuerdos llegados son adecuados o no. De esta forma, tanto la consulta de Sierra del Divisor como de la Política de Salud Intercultural requirieron la preparación y hasta presentación de demandas constitucionales de amparo para de esta forma obligar al Estado a cumplir con los acuerdos de consulta previa. Y en el caso de Hidrovías, tuvo que realizarse una demanda de parte de los Pueblos Indígenas para emplazar al Estado a cumplir con la consulta.

Preguntas al Estado peruano:

1. ¿Cómo asegurará el Estado el cumplimiento de los acuerdos incumplidos resultado de las consultas previas ya realizadas y de las consultas que están en proceso?
2. ¿Cómo asegurará el Estado que las consultas en minería e hidrocarburos cumplan con los estándares establecidos en el Convenio 169 de la OIT?
3. ¿Cumplirá las sentencias judiciales que señalan la obligación del Estado de consultar las concesiones mineras (sentencia caso Atuncolla)?
4. ¿Promulgará las medidas a consultar y tendrá un registro que permita comprobar el cumplimiento de los acuerdos?
1. Desde septiembre de 2006 mediante un Decreto Supremo N° 061-2006-PCM se dispuso que los militares procesados por violaciones de derechos humanos cuenten con abogados pagados por el Estado. [↑](#footnote-ref-1)
2. Información recibida por Giovanny Romero Infante. [↑](#footnote-ref-2)
3. El artículo 46, numeral 2, literal d, modificado por la Ley 30076 publicada el 19 de agosto de 2013, quedó así: "Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación 2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole" [↑](#footnote-ref-3)
4. El artículo 323 del Código Penal fue modificado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Legislativo 1323 publicado el 6 de enero de 2017, en virtud de la Ley quedó así: “Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.” [↑](#footnote-ref-4)
5. La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República acordó por mayoría en su sesión del 4 de abril de 2017 recomendar al Pleno restituir la redacción anterior vigente desde 2014: “Artículo 323. Discriminación e incitación a la discriminación El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al numeral 2 del artículo 36. La misma pena privativa de libertad señalada en el párrafo anterior se impondrá si la discriminación, la incitación o promoción de actos discriminatorios se ha materializado mediante actos de violencia física o mental o a través de internet u otro medio análogo.” [↑](#footnote-ref-5)
6. El proyecto de ley 1199/2016-CR presentado el 6 de abril de 2017, sustenta su pretensión de eliminar la protección por orientación sexual e identidad de género en que estos términos provienen de la "ideología de género" y que "solo hay dos sexos, hombre y mujer y estos son diferentes, no iguales", por lo que "no es válido pretender utilizar ambos términos como iguales". Ver: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0119920170406.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Sigue pendiente la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, a la que en el pasado se intentó imponer reservas primero y declaraciones interpretativas después respecto a los artículos 5, 14 y 20 referidos al derecho a la no discriminación por orientación sexual, la identidad y a formar una familia. Aún no se ha registrado esfuerzos rumbo a la ratificación irrestricta de la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, que explícitamente prohibe la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género (artículo 1). [↑](#footnote-ref-7)
8. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es explícita en la prohibición de discriminación (artículo 5) y al derecho a la seguridad y a la vida sin ningún tipo de violencia (artículo 9) por motivo de orientación sexual e identidad de género (artículo 5), sin embargo, aún no ha sido suscrita irrestrictamente. [↑](#footnote-ref-8)
9. El 10 de marzo de 2015 la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso archivó con 7 votos en contra, 4 a favor y 2 abstenciones el proyecto de ley 2467/2013-CR de unión civil no matrimonial para parejas del mismo sexo, a pesar de que recibió la opinión técnica favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y el Sistema de Naciones Unidas en Perú. La decisión fue ratificada por la misma comisión el 14 de abril. Ver: <http://elcomercio.pe/politica/congreso/union-civil-fue-archivada-comision-justicia-noticia-1796737> y <http://elcomercio.pe/politica/congreso/union-civil-fue-archivada-definitivamente-este-congreso-noticia-1804160> (visto el 28/3/2017) [↑](#footnote-ref-9)
10. El proyecto de ley 609/2011-CR planteó crear una agravante a los delitos motivados en discriminación por, entre otras razones, orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso decidió eliminar únicamente estas categorías y el pleno del Congreso rechazó restituirlas con 56 votos en contra, 27 a favor y 18 abstenciones. Así, el 19 de agosto se publicó la Ley 30076 que modificó el Código Penal y creó el artículo 46.2.d con el agravante de "ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole". [↑](#footnote-ref-10)
11. El 11 de diciembre de 2012 el Ejecutivo emitió el DL 1150 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú que reemplazó el anterior (Ley 28857) pero mantenía como falta muy grave contra la imagen institucional (MG55) "tener relaciones sexuales con personas del mismo género, que causen escándalo o menoscaben la imagen institucional", sancionada con el pase a la situación de retiro. Ante la denuncia pública del movimiento de derechos humanos y LTGBI, el 14 de diciembre el Ejecutivo dio el DL 1133 con una fe de erratas que elimina la mención al mismo género, quedando la falta como "tener relaciones sexuales que causen escándalo y menoscaben la imagen institucional". [↑](#footnote-ref-11)
12. Sobre la base del informe elaborado por Liz Meléndez directora del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán para el Informe Anual de la CNDDHH 2015 - 2016 [↑](#footnote-ref-12)
13. informe elaborado por Liz Meléndez directora del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán para el Informe Anual de la CNDDHH 2015 – 2016 http://derechoshumanos.pe/informe2015-16/Otros-temas-de-preocupacion.pdf [↑](#footnote-ref-13)
14. Encuesta Nacional de Salud y Demografía del INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informátia. 2016. Pp. 357. [↑](#footnote-ref-14)
15. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\_digitales/Est/Lib1356/ [↑](#footnote-ref-15)
16. Informe N°003-2016 de la DEFENSORIA DEL PUEBLO “Derecho a la salud de las mujeres víctimas de violencia sexual” [↑](#footnote-ref-16)
17. (INEI – MINSA 2015) [↑](#footnote-ref-17)
18. Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, 2013 [↑](#footnote-ref-18)
19. Informe N° 001-2017 de la DEFENSORIA DEL PUEBLO “Derecho a la salud materna” [↑](#footnote-ref-19)
20. Información recibida por Milagros Sovero, Coordinadora de la Mesa de Trabajo Interinstitucional de los derechos de las personas con discapacidad. [↑](#footnote-ref-20)
21. Información enviada por Jessica Saca Soto de la Comisión de Derechos Humanos - COMISEDH [↑](#footnote-ref-21)
22. Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 22: “Lineamientos para la reforma del servicio militar: hacia un modelo voluntario” (1999). Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe_22.pdf> [↑](#footnote-ref-22)
23. Defensoría del Pueblo. Adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad. Informe “Propuestas para el fortalecimiento del servicio militar voluntario”. Informe Nº 007-2013-DP/ADHPD. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2013/informe-007-2013-servicio-militar.pdf> [↑](#footnote-ref-23)
24. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Excepciones y Costas, 23 de noviembre de 2015. En: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_308_esp.pdf> [↑](#footnote-ref-24)
25. Véase. Informes Anuales de la Defensoría del Pueblo de los años 2013, 2014 y 2015. Disponibles en: <http://www.defensoria.gob.pe/informes-publicaciones.php> [↑](#footnote-ref-25)
26. Décimo noveno Informe Anual de la Defensoría del Pueblo (Enero – Diciembre 2015). Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/anuales/decimonoveno-informe-anual.pdf> [↑](#footnote-ref-26)
27. Para un análisis detallado de esta figura ver GRUFIDES y otros: “Policía mercenaria al servicio de las empresas mineras”, disponible en: <http://www.grufides.org/sites/default/files//documentos/documentos/Informe%2520de%2520Convenios%2520Esp.compressed.pdf> [↑](#footnote-ref-27)
28. Mediante oficio del 29 de abril de 2016, disponible en: <http://derechoshumanos.pe/2016/05/organizaciones-de-derechos-humanos-presentan-observaciones-al-proyecto-de-reglamento-que-regula-uso-de-la-fuerza-policial/> [↑](#footnote-ref-28)
29. Ver. Párr. 67 inc. E. Informe conjunto del Relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/018/13/PDF/G1601813.pdf?OpenElement> [↑](#footnote-ref-29)
30. Las personas con trauma ocular fueron: David Rivas, Marco Antonio Ramón, Erick Yamir Ramírez Alvarado y José Bonifacio Herrera. [↑](#footnote-ref-30)
31. Nota de prensa “Ejecutivo recorta presupuesto 2016 de la Defensoría del Pueblo”, publicada en el Diario Gestión el 30 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://gestion.pe/politica/ejecutivo-recorta-presupuesto-2016-defensoria-pueblo-2149824> [↑](#footnote-ref-31)
32. En materia de reparaciones la información fue brindada por Gabriela Joo del Instituto de Defensa Legal como parte del Grupo de Trabajo sobre reparación y memoria. [↑](#footnote-ref-32)
33. [↑](#endnote-ref-1)
34. Esta ampliación se podría deber al incremento del número e intensidad de los conflictos sociales en todo el país, la mayoría vinculados a industrias extractivas y su impacto ambiental y social en perjuicio de la ciudadanía, así como la persistente inoperancia y descrédito de la Policía Nacional del Perú para enfrentar estos conflictos sociales. [↑](#footnote-ref-33)
35. [↑](#endnote-ref-2)
36. [↑](#endnote-ref-3)
37. Información enviada por Derecho Ambiente y Recursos Naturales - DAR organización que coordina el Grupo de Trabajo de Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-34)
38. Como anexo (anexo 3) se pone un cuadro sobre los tipos de acuerdos en los procesos de consulta en hidrocarburos\*. [↑](#footnote-ref-35)
39. Las limitaciones descritas y otras más han sido identificadas por la Defensoría del Pueblo, en el Oficio 0504-2016/DP dirigido al Ministro Gonzalo Tamayo Flores, recibido el 15 de agosto de 2016, en el Informe N 001-2016-DP/AMASPPI-PPI, titulado “Evaluación de la Etapa Informativa del Proceso de Consulta Previa al proyecto de exploración minera Aurora” y en el Informe N 0003-2016-DP/AMASPPI-PPI “Sobre el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera La Merced”. [↑](#footnote-ref-36)